

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

DECRETO X/2018, DE XXX DE XXX, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES Y DEMÁS ASPECTOS FORMATIVOS.

La Constitución Española, en el artículo 149.1.29.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las Comunidades Autónomas, en su artículo 148.1.22.ª, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 de nuestro Estatuto de Autonomía. **De nuevo también, nuestra Carta Magna, recoge en el artículo 149.1.18, junto con las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, la competencia exclusiva sobre el régimen estatutario de sus funcionarios, que, en todo caso, garantizará a los administrados un tratamiento común ante ella.**

Conforme a la competencia exclusiva recogida en el artículo 149.1.29ª aludida, en ejercicio de la misma, el Estado dictó la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, (LOFCS), que establece la regulación fundamental sobre organización y funciones de las Policías Locales, siendo además dicha Ley Orgánica, integrante del bloque constitucional. Los pronunciamientos del Tribunal Constitucional además han sido claros, afirmando que la policía local, tiene, por una parte, naturaleza de fuerza y cuerpo de seguridad, integrada como instituto armado de naturaleza civil, regida por los principios de mérito, capacidad y antigüedad e integrada por funcionarios al servicio de la Administración Local. Éstas, están coordinadas por las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo dispuesto en la LOFCS y la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y con funciones públicas que implican el ejercicio de autoridad, estando además sujeto este personal a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De acuerdo con lo estipulado en **nuestra norma institucional, el Estatuto de Autonomía**, corresponde a la Comunidad Autónoma, la coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas y concretamente al Departamento de Presidencia a través de la Dirección General de Justicia e Interior, dado lo estipulado en el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015). **Nuestro Estatuto además, recoge a lo largo de su articulado la competencia exclusiva en relaciones de colaboración y cooperación entre entes locales y Comunidad Autónoma (artículo 71.5ª); la competencia exclusiva en protección civil (artículo 71.57ª); la competencia compartida en régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración local (artículo 75.13ª) y la competencia ejecutiva en materia de seguridad ciudadana (artículo 77.15ª)**

Como referente legislativo se debe mencionar la Ley 7/1987, de 15 de abril de Coordinación de Policías Locales de Aragón, la cual fue derogada por la vigente Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA de 24 de septiembre de 2013). Mediante la aprobación de este texto normativo se establecen,

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

con riguroso respeto al principio de autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, los criterios, sistemas e instrumentos básicos y necesarios que permiten fijar unas bases comunes en el régimen jurídico de los servicios públicos de seguridad, articulando los instrumentos precisos para propiciar la igualdad de medios, recursos y dotaciones de los Cuerpos de la Policía Local y la plena homologación técnico-profesional de sus funcionarios, sobre la base de unos criterios generales de acceso, promoción, movilidad y formación comunes que mejoren su profesionalidad y eficacia. El propio texto en su artículo 4, al enumerar las funciones del Gobierno de Aragón en el ámbito de la coordinación de las Policías Locales de Aragón, recoge entre éstas el determinar las bases mínimas de los sistemas de acceso, promoción y movilidad; la coordinación de la formación profesional; y el impulso de la carrera profesional, estableciendo los estudios que deben cursarse en la Academia Aragonesa de Policías Locales.

En este mismo sentido, el artículo 23 del mismo texto, vuelve a reiterarse en las funciones aludidas en el artículo 4, estableciendo que el Gobierno de Aragón fijará las bases y programas mínimos de las convocatorias de ingreso y acceso, así como los contenidos de los cursos de formación básica, para promoción interna, ascenso o mando. El reto con el presente Decreto es precisamente fijar estos pilares, diseñando los mismos, sin perjuicio de que desde los ayuntamientos se completen las bases y programas, dando así más sentido a la posterior movilidad de los funcionarios pertenecientes a las distintas Policías Locales de Aragón, y sin perjuicio de que los mismos, ante los cambios normativos y operativos en los protocolos de actuación, puedan a llegar a ser dinámicos.

No debe perderse de vista que el establecimiento de un nivel uniforme en la formación, constituye en sí mismo un elemento más de coordinación, fin último de la normativa aragonesa, pilar estratégico de presente y de futuro de este tipo de Servicios. La formación en sí, además, constituye conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, un derecho individual de los empleados públicos. Las Administraciones Públicas deben facilitar la formación continua y actualización permanente de los conocimientos y capacidades profesionales de todos sus empleados, en correspondencia siempre con la naturaleza jurídica de su relación de servicio. Este aspecto, queda también reflejado en el artículo 28 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, al recoger como derecho de los funcionarios de la Policía Local la formación y el perfeccionamiento. En definitiva, tener y mantener los recursos humanos del sistema, con capacidad para operar en todo momento a la altura de las necesidades que demandan objetivamente la seguridad pública y los ciudadanos, es un reto que incumbe a todos los poderes públicos.

Mencionada ya la Academia en el artículo 4, el propio texto normativo, remite al reglamento la regulación de determinados aspectos. En primer lugar, y conforme al mandato legal recogido en el artículo 8, se establece el deber de creación de la misma, configurada como una unidad administrativa, sin personalidad jurídica propia, debiendo establecerse además reglamentariamente su organización y funcionamiento.

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

La ley, en su Disposición Adicional Tercera, hace alusión también a la aprobación anual del Plan de Formación Autonómico, en el que cualquier persona física o jurídica interesada puede llegar a proponer cualquier actuación formativa. En este punto, de nuevo, nos encontramos con la remisión reglamentaria, por lo que el presente texto también ha querido marcar las pautas para su elaboración y posterior aprobación con la intención de que sea un documento absolutamente participativo.

Además de ello, como ya de manera particular recoge la Ley en la Disposición Transitoria Séptima, deben fomentarse los instrumentos de colaboración en este ámbito formativo. Principios generales como la cooperación, la colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, tal como recoge el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deben tener aquí todo el sentido, de manera que los recursos materiales que ya existen en la actualidad, bajo el actual paraguas normativo, permitan hacer llegar la formación a todos los rincones posibles de la Comunidad Autónoma, siendo conscientes además de las diferencias organizativas que existen entre los distintos cuerpos de Policía Local en Aragón, por dispersión geográfica y estructuras jerárquicas existentes.

Por último, las funciones encomendadas al Instituto Aragonés de Administración Pública a través de su normativa de regulación, no deben perderse tampoco de vista, teniendo también su peso específico en el Consejo Rector de la Academia, pues su labor hasta la fecha, propiciando una mejora de la Administración de los Entes Locales de Aragón a través de la selección, formación, actualización y perfeccionamiento de este colectivo funcional tan específico, ha sido y está siendo imprescindible.

El presente Decreto consta de un total de **24** artículos, divididos en 6 Capítulos, dos Anexos, tres Disposiciones Adicionales, una Derogatoria y una Disposición Final.

La presente norma desde el momento inicial de su elaboración ha respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La necesaria plasmación en una norma tanto de los aspectos organizativos de la unidad administrativa sin personalidad jurídica, como de los distintos aspectos formativos respecto al diseño del Plan Anual, temarios y cursos de acceso en orden a ejercer las funciones de coordinación atribuidas al Gobierno de Aragón; la proporcionalidad de la misma y la necesaria superación del modelo planteado, adaptado el mismo a la realidad vigente; la transparencia del proceso, tanto a través del trámite de consulta pública realizado, como de las reuniones mantenidas con los actuantes y su posterior participación en las alegaciones al texto, así como la eficiente asignación de los recursos que pretende lograrse en aras de una mejor asignación y aprovechamiento de los recursos formativos, son principios que sin lugar a dudas existen presentes a lo largo de todo el articulado.

El Decreto, en su fase de tramitación como proyecto normativo, ha sido sometido a consulta previa, información pública, e informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón. Asimismo, ha sido informado por la Secretaría General

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES

COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

Técnica del Departamento de Presidencia, por la Dirección General de Servicios Jurídicos y el Consejo Consultivo de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón en su reunión de fecha, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es la creación de la Academia Aragonesa de Policías Locales y determinar los criterios que van a regir su organización y funcionamiento, de acuerdo con el mandato legal establecido en el artículo 8 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

Artículo 2. Finalidad.

La Academia Aragonesa de Policías Locales tiene como finalidad la consecución de la capacitación profesional y la permanente actualización de **las Policías Locales** de Aragón, adquiriendo la formación precisa para ello a lo largo de su carrera profesional.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

La Academia queda constituida como unidad administrativa, sin personalidad jurídica propia, dependiente del Departamento competente en materia de coordinación de las Policías Locales que se integrará en la Escuela de Seguridad Pública de Aragón. Esta Escuela aglutinará las funciones de formación tanto en éste ámbito, como en la formación básica de los funcionarios que se integran o dependen de los distintos Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, impartida por la Academia Aragonesa de Bomberos.

Artículo 4. Instalaciones

La Academia Aragonesa de Policías Locales desarrollará sus funciones formativas en aquellas instalaciones que determine el Gobierno de Aragón. Igualmente, podrán articularse los instrumentos de colaboración precisos con las distintas instituciones públicas o privadas, de cualquier ámbito, para la realización de las distintas actividades formativas. Dicha colaboración, se llevará a cabo exclusivamente en lo que respecta al uso de instalaciones, y en ningún caso supondrá cesión alguna de competencias, en lo que respecta a planificación, gestión y ejecución de las acciones formativas, así como la elección del profesorado. En dichos instrumentos deberán además contemplarse todos

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES

COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

aquellos aspectos formativos, organizativos y de financiación que requieran la realización de las actuaciones docentes a llevar a cabo. ~~debiendo comunicarse al Instituto Aragonés de Administración Pública como órgano competente en la formación.~~

Artículo 5. Instrumentos de colaboración.

1. Los Ayuntamientos podrán suscribir los correspondientes instrumentos de colaboración en materia de seguridad que permita homologar los cursos impartidos por las distintas entidades locales ~~con cargo a su presupuesto~~, siendo así valorables en los distintos procesos selectivos y de movilidad que se convoquen e inscribibles, en su caso, en el Registro de las Policías Locales de Aragón. Para dicha homologación, deberá remitirse el Plan Formativo con su correspondiente Memoria, a la Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales, ~~de conformidad con lo previsto en las normas de desarrollo relativas a la homologación.~~

2. Será el Gobierno de Aragón el órgano competente para la suscripción de los mismos, dada la competencia atribuida legalmente.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES

Artículo 6 Funciones de la Academia

1. La Academia Aragonesa de Policías Locales tendrá las siguientes funciones:

a) Planificar, programar, organizar e impartir cursos de formación básica, así como los ~~de promoción~~, de mantenimiento, actualización y especialización de conocimientos y reciclaje para los Cuerpos de Policía Local de Aragón.

b) Colaborar con las Administraciones públicas competentes en los distintos procesos selectivos de los distintos Cuerpos Policiales de Aragón, proporcionando asistencia y soporte técnico a las Entidades Locales correspondientes en las convocatorias y demás procesos de ingreso y de provisión de puestos que se convoquen por estas. ~~Dicha colaboración deberá prestarse de manera particular, cuando se produzca la asunción del proceso selectivo por parte de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública.~~

c) Organizar cursos, jornadas y congresos relacionados con las áreas de actuación de los cuerpos de policía locales.

d) Promover la colaboración con instituciones, centros y establecimientos docentes y organizar intercambios docentes con profesionales que trabajen en las tareas de seguridad pública.

e) Promover los estudios e investigaciones sobre materias relacionadas con la seguridad pública y demás materias policiales.

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

- f) Colaborar con entidades públicas o privadas dedicadas a tareas de protección y ayuda al ciudadano en la Comunidad Autónoma, promoviendo y desarrollando actividades de carácter formativo o de divulgación.
- g) Programar, organizar y desarrollar los correspondientes cursos de formación para ingreso en los Cuerpos de Policía Local de Aragón, que vienen recogidos en el Anexo II, proponiendo en su caso, su modificación, así como el resto que se diseñen.
- h) **Organizar y e impartir** ~~Establecer el contenido y duración de~~ los cursos de promoción y ascenso, que en su caso se establezcan, para las ~~el resto de~~ categorías que tengan previstas esta forma de provisión. **Le corresponderán iguales funciones respecto a los posibles cursos de formación de capacitación para el ejercicio de las especialidades policiales que se determinen.**
- i) Proponer la modificación del contenido mínimo de los temarios previstos en el Anexo I.
- j) Homologar los títulos correspondientes a los cursos de formación impartidos por otras entidades, **y demás formación complementaria impartida por los ayuntamientos.**
- k) Elaborar un Plan anual de Formación Autonómico en el que se incluyan las necesidades formativas, que deberá ser aprobado por el Consejo Rector, conforme a las propuestas remitidas.
- l) Crear y actualizar un fondo documental, promoviendo la edición, publicación y divulgación sobre las materias que tiene atribuidas la Academia.
- m) Homologar las futuras Escuelas o Academias **que puedan llegar a crear los distintos Ayuntamientos.** ~~de ámbito local, de nueva creación~~
- n) Gestionar la bolsa de profesorado colaborador que se cree, fomentando la diversidad de los docentes en las distintas materias.
- ñ) Promover la colaboración institucional en materia de formación entre las distintas administraciones con competencias en educación, universidad y justicia.
- o) Expedición de los diplomas de todos los cursos seguidos con aprovechamiento.
- p) Cualquier otra que se le encomiende mediante cualquier otra norma de rango legal o reglamentario.

Artículo 7. Plan de Formación Autonómico y Memoria anual.

1. Anualmente se elaborará el Plan de Formación Autonómico que será aprobado por el Consejo Rector. El propio documento recogerá todos los cursos formativos, la duración, las posibles sedes, y el carácter obligatorio o no de los cursos. El plan podrá establecer cursos de especialización y perfeccionamiento, por categorías profesionales, al objeto

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

de lograr la especialización en las funciones concretas que se lleven a cabo en determinadas categorías.

2. Cualquier persona física o jurídica interesada, podrá remitir al Departamento competente en materia de coordinación de **las Policías Locales**, ~~antes del mes de septiembre~~, **en el último trimestre del año**, aquellas propuestas de formación que consideren oportunas incluir dentro del Plan Anual de Formación Autonómico correspondiente al siguiente ejercicio. Las propuestas deberán contener:

- a) Denominación del curso.
- b) Memoria con los contenidos a impartir.
- c) Profesorado encargado de la labor lectiva, respecto del cual deberá adjuntarse un currículo acreditativo de su labor docente.
- d) Cuantificación estimativa del gasto que supondría su impartición.
- e) Posibles sedes en las que se impartiría la formación.
- f) Destinatarios, pudiendo abrirse a otros miembros de los Cuerpos de Fuerzas y Seguridad del Estado.

Las propuestas serán remitidas a la Dirección General competente en materia de coordinación de **las Policías Locales** que la analizará y dará traslado al Consejo Rector de la Academia para su aprobación.

3. Anualmente la Academia elaborará una Memoria de las actividades realizadas, dando traslado a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, para su conocimiento.

Artículo 8. Medios económicos.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Academia Aragonesa de Policías Locales contará con los siguientes medios:

- a) Aportaciones del Gobierno de Aragón o de cualquier otra administración que estén así previstas en sus correspondientes partidas presupuestarias.
- b) Subvenciones, donaciones o ayudas de cualquier persona física o jurídica.
- c) Tasas y precios públicos.
- d) Cualesquiera otros de naturaleza pública o privada.

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES

COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 9. Órganos directivos.

Para la planificación, dirección y control de las funciones previstas en el artículo 6, la Academia Aragonesa de Policías Locales contará con un Consejo Rector y un Director.

Artículo 10. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Ejercerá como tal el titular del Departamento que tenga atribuida la competencia en materia de coordinación de las Policías Locales.

- Vicepresidente: Ejercerá como Vicepresidente el titular de la Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente Decreto de aprobación de estructura orgánica del Departamento.

- Vocales: Serán vocales los siguientes:

a) Tres vocales designados por el Consejero competente en materia de coordinación de las Policías Locales, que tengan relación con la materia, a propuesta de la Dirección General competente en la misma materia.

b) Un vocal designado por el Consejero competente en materia de educación.

c) Cuatro representantes de los municipios, uno a propuesta del Ayuntamiento de Zaragoza y los otros tres, uno por provincia, a propuesta de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, de entre los municipios que cuenten con Policía Local, nombrado por el Consejero competente en materia de coordinación de las Policías Locales.

d) Un representante de los municipios aragoneses que cuenten con policía local de menos de 10.000 habitantes, a propuesta de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, nombrado por el Consejero competente en materia de coordinación de las Policías Locales, **de acuerdo con la propuesta realizada.**

e) Tres representantes de los Cuerpos de Policía Local, uno por provincia, bien a nivel de jefatura o en su caso responsable de la formación del mismo, a propuesta de la Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales, nombrado por el Consejero competente en igual materia.

f) Un representante del Instituto Aragonés de Administración Pública, designado por el Consejero competente en materia de función pública.

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

g) El Jefe de Servicio de Seguridad y Protección Civil, **del Departamento competente en la coordinación de las Policías Locales, del Gobierno de Aragón.**

h) Un representante a propuesta de los sindicatos más representativos en el ámbito policial nombrado por el Consejero competente en materia de coordinación de las Policías Locales.

- Secretario: Corresponderá la Secretaría al Director de la Academia Aragonesa de Policías Locales, que tendrá voz, pero no voto.

2. Podrán asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, los especialistas en las materias de las que se tenga que tratar que hayan sido convocados, previo acuerdo del Consejo Rector, a petición de cualquiera de sus miembros.

3. La renovación de los cargos deberá realizarse a los cuatro años de su nombramiento.

Artículo 11. Funciones del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) Establecer los objetivos y directrices generales de actuación de la Academia.

b) Aprobar la Memoria anual.

c) Aprobar el Plan Anual de Formación Autonómico de todos los cursos que organice la Academia.

d) Homologar las futuras Escuelas o Academias de ámbito local que existan, conforme al procedimiento reglamentario establecido, **mediante Orden del Consejero competente en materia de coordinación de las Policías Locales.**

e) Informar el Reglamento de régimen interior de la Academia.

f) Informar las propuestas de Convenios de colaboración a que se refiere el artículo 5, así como de todos aquellos asuntos que el Presidente someta a su estudio y consideración.

g) Supervisar y controlar el funcionamiento de la Academia.

h) Informar la propuesta de previsiones de gastos de la Academia.

i) Realizar cualesquiera otras que se le encomienden legal o reglamentariamente.

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES

COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

Artículo 12. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando su Presidente lo disponga, o lo solicite una tercera parte de sus miembros.
2. Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribución alguna por razón de su cargo.
- ~~3. Respecto a su funcionamiento, así como a las atribuciones que corresponden a su Presidente y Secretario, en lo no contemplado en este Decreto, se estará a lo que establecen las normas que regulan la formación de la voluntad de los órganos colegiados, en la Ley reguladora del régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las particularidades que se establezcan reglamentariamente en lo que no se oponga a las mismas.~~ **En lo no contemplado en el presente Decreto, la organización y funcionamiento del Consejo Rector se regirá por la normativa que regula el Régimen Jurídico del Sector Público, así como las disposiciones normativas que la desarrollen.**

Artículo 13. Director de la Academia y funciones.

1. El Consejero competente en materia de coordinación de las Policías Locales, a propuesta de la Dirección General competente en igual materia, mediante Orden, atribuirá el ejercicio de las funciones de Director de la Academia a un funcionario perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales que cuenten con Cuerpos de Policía Local.
2. Corresponden al Director de la Academia, las siguientes funciones:
 - a) La dirección y gestión de la Academia.
 - b) La ejecución de los programas de formación aprobados por el Consejo Rector
 - c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Rector
 - d) Elaborar la memoria anual.
 - e) Elaborar y proponer el Plan anual de Formación Autonómico al Consejo Rector.
 - f) Formular propuestas al Consejo Rector, en asuntos que le competan.
 - g) Dirigir, impulsar e inspeccionar los servicios y actividades de la Academia.
 - h) Elevar al Director General competente en materia de coordinación de las Policías Locales, las propuestas de expedición de certificados y diplomas, acreditativos de los estudios realizados y en su caso la homologación o convalidación de los mismos. Dicho órgano directivo, elevará a su vez al Consejero competente en materia de coordinación

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

de las Policías Locales dichas propuestas, siendo este finalmente el competente para su expedición final.

- i) Elaborar la propuesta de gastos para su informe por el Consejo Rector
- j) Proponer al órgano competente los gastos, pagos y contrataciones que hayan de realizarse
- k) Proponer la homologación de las Escuelas o Academias, así como los posibles instrumentos de colaboración.
- l) Cualquier otra que se le atribuya, oído el Consejo Rector.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS FORMATIVOS

Artículo 14. Modalidades de formación

1. La formación de **las Policías locales** de Aragón se clasifica en las siguientes modalidades:

- a) La formación básica para ingresar en la Policía Local.
- b) La capacitación profesional específica para el acceso a las **distintas escalas** y categorías mediante promoción interna.
- c) La formación permanente para la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos y habilidades profesionales.
- d) La especialización para desempeñar puestos de trabajo en aquellas áreas de actividad en las que sean necesarios conocimientos específicos.
- e) **La formación específica, que, por necesidades organizativas de cada plantilla, sea necesario llevar a cabo de modo permanente, a integrantes específicos que la compongan, en orden a su particularidad.**

2. Cada uno de los cursos incluidos en el Plan de Formación aprobado por el Consejo Rector, deberán contener un programa. El programa contendrá, como mínimo: la denominación del curso, el número aproximado de **alumnado**, los requisitos de admisión, la estructura y los contenidos formativos, duración y en su caso calendario y criterios generales de evaluación.

3. Las distintas acciones formativas podrán ser presenciales, semipresenciales y en su caso on line.

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

4. Los cursos impartidos tendrán validez, y serán puntuables a efectos de procesos de selección, movilidad, concurso o cualquier forma de provisión, conforme a los baremos establecidos en las correspondientes convocatorias. La valoración de estos méritos deberá guardar la necesaria relación entre las horas impartidas y el contenido, debiendo ser éste siempre relacionado con los cometidos del puesto de trabajo a ocupar.

5. En ningún caso serán valorables como cursos de formación, los que formen parte del proceso selectivo para acceder a plazas de los distintos Cuerpos de Policía Local. Iguales consideraciones tendrán aquellos cursos que se deriven de los procesos de integración recogidos en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

6. Todos los integrantes de los distintos Cuerpos de Policía Local están obligados a seguir los cursos que se determinen para su ingreso, ascenso, o especialización en el correspondiente Plan Anual de Formación Autonómico y perfeccionamiento, en los casos que se determinen.

Artículo 15 Formación básica

1. La formación básica está dirigida a capacitar los aspirantes, **para el ingreso en la Policía Local a las categorías, tales como Policía, Subinspector o Intendente**, para el correcto desempeño de las funciones que les atribuyan la normativa vigente. Para obtener el nombramiento definitivo, como funcionario de carrera por los respectivos ayuntamientos, será necesario alcanzar la calificación de apto en el mencionado curso.

2. La competencia para convocar y organizar los cursos selectivos de formación para el acceso a cualquiera de las categorías de los Cuerpos de Policía Local corresponde única y exclusivamente al Gobierno de Aragón, a través de la Academia Aragonesa de Policías Locales. La impartición de los cursos, podrá llevarse a cabo por las Escuelas o Academias municipales de policía, que los realizarán siempre bajo la coordinación y tutela de la Academia Aragonesa y ajustándose a los programas, duración y demás directrices aprobadas por ésta.

3. **Los contenidos de los cursos selectivos se ajustarán a la adquisición de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño de los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría.** Los cursos selectivos a que se refiere el punto anterior tendrán una duración **no inferior a 400 horas lectivas** con al **menos 150** horas de práctica en los Cuerpos respectivo para la categoría de "Policía" de nuevo ingreso, sin perjuicio de la formación a impartir por el propio municipio. En concreto, corresponderá a este la formación específica de la normativa propia del mismo, conforme sus Ordenanzas en vigor y demás particularidades propias del mismo. Para las dos categorías restantes, además de este, deberá superarse un curso específico de **no inferior** a 80 lectivas para la categoría de Subinspector y de **no inferior** a 100 para Intendente, en el cual se recoja la docencia específica para la adquisición de las competencias propias de cada categoría. Para aquellos aspirantes de estas dos últimas categorías, que ya hubiera realizado en su día el curso selectivo de la categoría "policía",

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

~~podrá realizarse~~ **se realizará** su convalidación, accediendo directamente así al específico de la categoría.

4. Las prácticas previstas podrán realizarse total o parcialmente en otros Cuerpos de policía local cuando así lo aconsejen las circunstancias mediante acuerdo entre los dos ayuntamientos y con la comunicación de la Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales.

5. Los aspirantes que no superen el curso selectivo podrán participar en el siguiente que se les convoque, quedando excluido y decayendo sus derechos en el supuesto de no ser calificados como aptos en ese segundo curso.

6. Los mínimos de cargas lectivas recogidos en el apartado 3, será asumidos por parte del Gobierno de Aragón, siendo por cuenta del municipio correspondiente, la formación concreta y específica a impartir por el mismo.

Artículo 16. Cursos de promoción y ascenso.

1. La Academia Aragonesa de Policías Locales diseñará y organizará los cursos para el acceso a las correspondientes categorías respecto de las cuales venga así determinada esta forma de acceso. Para el acceso a dichas categorías será preciso superar los cursos que se señalen en las distintas convocatorias.

2. El objetivo fundamental de dichos cursos es la capacitación para el ejercicio de las responsabilidades adecuadas a los niveles correspondientes, atendiendo fundamentalmente a la profundización en los aspectos técnico-profesionales.

3. Dichos cursos, tendrán como referente los recogidos en el Anexo II, debiendo no obstante adaptarse a las categorías correspondientes en las que se promocióne, **con la siguiente carga lectiva:**

a) Para el ascenso a la categoría de Oficial, deberá superarse un curso de capacitación de un mínimo de 40 horas. Si el ascenso a la categoría de Oficial supone el desempeño de las funciones de Jefatura del Cuerpo, el curso se ampliará en 15 horas lectivas que deberán ser de modo obligatorio referidas a la función de mando, habilidades directivas, liderazgo y gestión.

b) Para el ascenso a la categoría de Subinspector, deberá superarse un curso de capacitación de un mínimo de 60 horas. Si el ascenso a la categoría de Subinspector supone el desempeño de las funciones de Jefatura del Cuerpo, el curso se ampliará en 15 horas lectivas que deberán ser de modo obligatorio referidas a la función de mando, habilidades directivas, liderazgo y gestión.

c) Para el ascenso al resto de categorías, será la Academia Aragonesa la que determine la carga lectiva que corresponda, ampliando de nuevo las mismas como en el resto de categorías, si el ascenso supone el desempeño de las funciones de Jefatura del Cuerpo.

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

Todo ello sin perjuicio de la formación complementaria o superior que decida impartir el propio municipio de acuerdo con sus particularidades y necesidades.

4. Las prácticas previstas en los cursos, podrán realizarse total o parcialmente en otros Cuerpos de policía local cuando así lo aconsejen las circunstancias mediante acuerdo entre los dos ayuntamientos y con la comunicación de la Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales.

Artículo 17. Actividades de actualización y perfeccionamiento.

1. Se considerarán actividades de actualización aquellas que sean desarrolladas por la Academia, al objeto de adquirir los conocimientos derivados de los cambios de protocolos, normativos u operativos vigentes relativos al área de trabajo en la que desempeñe su actividad.

2. Se considerarán actividades de perfeccionamiento las que se desarrollen con el objetivo de profundizar sobre conocimientos del área de trabajo en la que desempeñe su actividad.

Artículo 18 Curso de Especialización.

La Academia Aragonesa de Policías Locales diseñará y organizara los cursos de especialización para la capacitación de las especialidades policiales que se determinen, y que deberán adecuarse a los requisitos de homologación y registro exigidos legalmente.

CAPÍTULO V

DEL PROFESORADO

Artículo 19. Personal docente.

1 La Academia a través de su Consejo Rector, fomentará la creación de una bolsa de profesorado colaborador. Además de los currículos a los que se hace alusión en el artículo 7.2 c), cualquier persona física podrá remitir su solicitud, pasando a incluirse en la misma.

2. La selección del profesorado, para las distintas acciones formativas, se basará en el currículo académico y profesional, debiendo tenerse en cuenta criterios como la experiencia docente, valorándose principalmente la impartición en centros oficiales, así como la evaluación del profesorado que se haya practicado en los mismos; la pertenencia a los Cuerpos de Seguridad; la disponibilidad personal para adaptarse a las necesidades espacio-tiempo de la formación a impartir; la aportación de materiales didácticos para su empleo en la acción formativa; etc

Artículo 20. Funciones del profesorado.

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES

COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

1. Son funciones específicas del **profesorado** las siguientes:

a) Impartir sus clases, observando los programas, contenidos, metodología y formas de evaluación indicadas por el Director de la Academia.

b) Comunicar cuantas incidencias tengan lugar durante el desarrollo de sus clases a los mencionados responsables, tanto en cuanto a materiales, instalaciones y asistentes y en concreto efectuar el control de asistencia e identidad del **alumnado** en su clase de referencia.

c) Comunicar con la mayor antelación su imposibilidad de asistencia a clase para efectuar la correspondiente sustitución y asistir puntualmente a las mismas.

2. El incumplimiento de las normas de este Decreto y del reglamento interior, podrá suponer la baja ~~como profesor~~, previa audiencia del mismo en procedimiento administrativo.

Artículo 21. Retribuciones y material docente

1. Las retribuciones a percibir por el profesorado se ajustarán al baremo aprobado por el Gobierno de Aragón destinado a remunerar las actividades formativas para el personal en los sectores de administración general.

2. Esta retribución incluirá la preparación de materiales, corrección de ejercicios, exámenes y en general, cuantas labores complementarias se deriven del adecuado desarrollo de la actividad.

3. La redacción de manuales, apuntes y material didáctico, cuando se trate de redacción original, podrá retribuirse en atención a la dificultad de la tarea. Estos materiales pasarán a ser propiedad de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO VI

DEL ALUMNADO

Artículo 22. Normas de conducta.

El **alumnado** observará una conducta ajustada a las normas de régimen interior que se establezcan para el correcto funcionamiento de la Academia, sin perjuicio de otras responsabilidades exigibles por su condición de miembros del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 23. Derechos y deberes del alumnado

1. El **alumnado** tiene derecho a:

a) A participar en su proceso formativo, solicitando la resolución de las dudas que estimen oportunas **del profesorado**, planteando los problemas que les surjan en torno

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

al desarrollo de la formación e incluso aquellos que fuera del contexto académico incidan directamente en el mismo.

b) A una evaluación de su rendimiento académico con criterios objetivos, a ser informados previamente de los criterios de evaluación y calificación que les van a ser aplicados, y a ser atendidos en cuanto a la aclaración que necesiten sobre sus calificaciones.

c) A recibir el material necesario para la realización de los cursos, tanto teóricos como prácticos, debiendo tenderse al formato electrónico.

2. **El alumnado tiene el** deber de:

a) Observar el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones y normas tenga la Academia Aragonesa de Policías Locales, así como observar una conducta de absoluto respeto hacia el personal de la Academia, **profesorado** y compañeros.

b) Asistir a la totalidad de las clases, salvo en los casos debidamente justificados. El porcentaje de asistencia, será establecido para cada curso en función de su duración. En caso de inasistencia deberá documentar la causa que lo motive. **En tanto en cuanto no se apruebe el Reglamento interno, serán aplicables, en cuanto a las faltas de asistencia, los criterios del Instituto Aragonés de Administración Pública.**

c) Colaborar con el profesorado y sus propios compañeros en el desarrollo de las diferentes actividades académicas y, en general, creando el clima de respeto, participación y afán de superación que debe reinar en todo centro dedicado al estudio y a la enseñanza.

d) Comunicar cuantas anomalías observen, a través de los cauces establecidos para ello, cuyo conocimiento y resolución pueda servir de mejora a los objetivos del centro.

e) Observar la máxima puntualidad en la asistencia a los cursos.

f) Vestir el uniforme reglamentario, cuando así se establezca.

3. En cuanto a la aplicación **al alumnado, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, que determina tanto el régimen disciplinario aplicable a la Policía Local, como el procedimiento y los órganos competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria.** ~~del régimen disciplinario para los funcionarios se estará a lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón.~~

Disposición Adicional Primera. Homologación Academias y Escuelas.

1. Las nuevas Academias o Escuelas una vez homologadas deberán remitir un calendario con las diferentes acciones programadas. Esta remisión también afectará a las Escuelas

BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO

o Academias ya existentes, en orden a una mayor difusión de la formación llevada a cabo por las distintas entidades locales.

2. El procedimiento de homologación se establecerá por Orden del Consejero competente en materia de coordinación de policías locales.

Disposición Adicional Segunda. Plan Formación IAAP.

1. En el plazo de 6 meses, desde la aprobación del Decreto, la Academia dispondrá de los medios técnicos para la tramitación, selección y evaluación de los cursos de formación. En tanto en cuanto la Academia Aragonesa de Policías Locales no tenga los medios técnicos para poder llevar a cabo la tramitación, selección, y evaluación de los cursos de formación, los cursos anuales formativos seguirán formando parte del Plan Anual de formación del Instituto Aragonés de Administración Pública en función de lo establecido en el apartado 1 del artículo 240 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que contempla la colaboración del Instituto Aragonés de Administración Pública con las entidades locales en la formación y perfeccionamiento de su personal.

Disposición Adicional Tercera. Colaboración con Academias Locales.

1. El Gobierno de Aragón podrá convenir con las Academias de Policía ya existentes a la entrada en vigor de este Decreto, tal como la Academia de Policía de Zaragoza, así como las futuras que se creen a nivel municipal, para el desarrollo de aquellos cursos y demás acciones formativas que así se recojan en los instrumentos de colaboración respectivos, siempre bajo la dirección, coordinación y supervisión del Departamento competente en materia de coordinación de las Policías Locales”.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Sin perjuicio de la derogación implícita recogida en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, queda expresamente derogado el Decreto 103/1992, de 26 de mayo, por el que se crea la Escuela de Policías Locales de Aragón, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

~~Si bien la derogación tácita recogida en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, queda expresamente derogado el Decreto 103/1992, de 26 de mayo por el que se crea la Escuela de Policías Locales de Aragón.~~

Disposición final Única.- Desarrollo normativo.

1. Se faculta al Consejero competente en materia de coordinación de las Policías Locales, para dictar cuantas disposiciones considere convenientes en desarrollo del presente Decreto, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

**BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES
COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO**

2. En concreto, mediante orden del Consejero deberá aprobarse el Reglamento de Régimen Interior de la Academia Aragonesa de Policías Locales, mediante el que se proceda a regular además de aquellos aspectos de estructura organizativa que se consideren convenientes, el marco de las relaciones entre alumnos, **profesorado** y personal de la misma.

3. Mediante Orden también deberá desarrollarse el procedimiento de homologación previsto en la presente norma. Asimismo, mediante Orden podrá modificarse los Anexo I y II relativos a los temarios de las distintas categorías de policía y los cursos de ingreso.

Zaragoza, a....dede 2018.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ARAGON

**BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES
COMISIÓN COORDINACIÓN 15 JUNIO**